

MEDIDAS RELATIVAS AL EMPLEO AUTONOMO

El **Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social establece una bonificación a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación de un trabajador por cuenta ajena** que será compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena previstos en la normativa vigente.

1. BENEFICIARIOS:

Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que estén en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

2. REQUISITOS EXIGIBLES:

- 1) No tener trabajadores asalariados ni en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación ni en los 12 meses anteriores a la misma** (exceptuándose los contratos de interinidad para la sustitución del autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural).
- 2) Permanecer en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma.**
- 3) Contratar a un trabajador, con carácter indefinido o temporal** (no menos de 3 meses desde la fecha de inicio de disfrute de la bonificación), **a tiempo completo o parcial** (con jornada no inferior al 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable).
- 4) Mantener la contratación durante el periodo de disfrute de la bonificación.**
- 5) A estos efectos, si el contrato se extingue** –incluso durante el periodo inicial de 3 meses–, **el trabajador autónomo deberá contratar a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.**

No obstante lo anterior, el requisito de mantenimiento de la contratación no se entenderá incumplido cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por despido disciplinario, procedentes, ni por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.

El incumplimiento de los requisitos obligará al reintegro del importe de la bonificación disfrutada.

3. BONIFICACIÓN:

Los beneficiarios tendrán derecho a una bonificación por cada uno de los sujetos causantes a su cargo señalados, equivalente al **100 por cien (50 por ciento para los contratos a tiempo parcial) de la cuota de autónomos por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media** que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida (o de llevar en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos un tiempo inferior, la base media desde la fecha de alta) **el tipo de cotización mínimo de cotización vigente** en cada momento establecido en el citado Régimen Especial.

4. DURACIÓN DE LA BONIFICACIÓN:

Hasta 12 meses, salvo que desaparezca la causa que dio lugar a la misma.

No obstante, en caso de que el menor que dio lugar a la bonificación alcanzase la edad de 7 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

Bufete Escura